



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2023/09/20  
2023/09/21  
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos  
6231 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32,38. FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

#### CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, promover y potenciar el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, la atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, para las y los adolescentes y jóvenes.

Los programas y proyectos municipales de las dependencias municipales deben considerar los mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que tiendan a prevenir conductas antisociales, vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental, emocional o la desintegración social y familiar.

Que fomenten el empleo, la participación y colaboración de la población adolescente y juvenil en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio, a partir de su derecho a la identidad y personalidad propia, priorizando su derecho a la libertad y seguridad en un entorno sano, responsable y libre de discriminación y violencia.

En ese sentido, el 03 de agosto de 2005, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, la Ley de la Juventud para el estado de Morelos, la cual consideró necesario brindar atención a las necesidades de los jóvenes, impulsar y estimular el acceso de éstos a la educación, al empleo, a la vivienda, a la salud y a



su desarrollo general para lograr su autonomía personal y conseguir su integración.

## **REGLAMENTO DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Puente de Ixtla.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Promover la cultura del trabajo en los jóvenes del Municipio de Puente de Ixtla que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación en la vida nacional, social, económica y política;
- II. Reforzar los principales rectores que regirán la observancia, interpretación y aplicación de este reglamento;
- III. Impulsar, promover y difundir los deberes que tienen los jóvenes dentro de la sociedad;
- IV. Formular políticas de acción conjunta con el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación que orientaran la implementación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud y a la restauración del tejido social;
- V. Promover el sano desarrollo en los espacios públicos con los que cuente el Ayuntamiento de Puente de Ixtla y su Administración municipal, como el medio idóneo para combatir el ocio, los valores y el sedentarismo.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El ayuntamiento;
- II. La o el presidente municipal;
- III. La o el regidor de asuntos de la juventud; y,



#### IV. La o el titular de la Dirección de Asuntos de la Juventud;

**ARTÍCULO 4.-** Para este reglamento son sujetos las personas de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos de edad, denominadas adolescentes; las personas, de entre 18 años cumplidos y 30 años no cumplidos de edad, denominadas jóvenes que residan o transiten en el estado de Morelos, sin distinción o discriminación motivada en el origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, orientación o preferencia sexual, preferencias, estado civil, sexo, edad, condición económica, lengua, opiniones, ideología, e identidad de género cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto suspender, restringir o desconocer los derechos y libertades de las personas adolescentes y jóvenes.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, se entenderá por:

- I. Presidente: a la o el presidente municipal de Puente de Ixtla;
- II. Directora/director: a la persona titular de la Dirección de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
- III. Regidora/Regidor: a la o el regidor de asuntos de la juventud;
- IV. Ley: a la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el estado de Morelos;
- V. Normativa: al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales, estatales, como locales, aplicables en el ámbito del instituto;
- VI. Reglamento: al presente instrumento; y,
- VII. Manuales Administrativos: a los manuales de organización, de políticas y procedimientos y demás instrumentos normativos mediante los cuales se indican los pasos que deban seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de la Dirección de Asuntos de la Juventud del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

**ARTÍCULO 6.-** Para ser miembro de la Dirección de Asuntos de la Juventud de Puente de Ixtla se requiere:



- I. Ser residente del municipio de Puente de Ixtla y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener reconocida honorabilidad, liderazgo o destacada participación en su Institución o Comunidad en los diversos sectores;
- III. Encontrarse dentro del supuesto de persona joven según lo establecido por la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 7.-** Para la interpretación del presente reglamento son principios rectores los siguientes:

**I. Principio de heterogeneidad:**

Para los efectos del presente reglamento y las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, que de ésta emanen, se entenderá por el principio de heterogeneidad al reconocimiento de la diversidad de cada persona adolescente y joven, de acuerdo a su individualidad, identidad, género y expresión.

II. Reconocimiento de grupos específicos son considerados grupos específicos aquellos que se conformen por personas adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad pertenecientes a:

- a. Comunidades integrantes de un pueblo indígena;
- b. Comunidades migrantes;
- c. Población usuaria de drogas legales o ilegales;
- d. Población con alguna discapacidad; y,
- e. Población que vive con VIH o enferma de SIDA.

**III. Perspectiva de género**

a) Los planes y programas que se realicen en beneficio de las personas adolescentes y jóvenes, deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del género de cada persona.

b) Los planes y programas realizados por las diversas instancias de gobierno deberán trabajar para que las condiciones económicas, culturales y sociales que generan inequidad, explotación y abuso de las personas adolescentes y jóvenes sean atendidas y solucionadas.



c) Las instancias de gobierno del estado de Morelos deberán trabajar para lograr la equidad de género al interior de las familias, erradicando los patrones de agresión.

d) Queda totalmente prohibida la distinción, exclusión o restricción, basada en la condición de género que tenga como objetivo suspender, restringir o desconocer el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adolescentes y jóvenes.

#### IV. Perspectiva de juventud

La perspectiva de juventud deberá estar integrada en el diseño e instrumentación de políticas públicas, partiendo de una visión sistémica e integral de respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las personas adolescentes y jóvenes como actores y sujetos de los procesos que contribuyan al desarrollo equitativo e incluyente en el estado de Morelos.

En función de este principio las autoridades asumirán que los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí; y,

#### V. Principio de no discriminación.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, religión, orientación sexual, opiniones, preferencias, estado civil, sexo, edad, lengua, opiniones, ideología, e identidad de género, o cualquier otra que tenga por efecto suspender, restringir o desconocer el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas adolescentes y jóvenes.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 8.** Para la Dirección, Administración y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Directora/director; y,



## II. Una o un auxiliar.

Asimismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la Dirección contará con las unidades administrativas que se requieran para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas funciones serán determinadas en los manuales administrativos y la normativa aplicable, con apego al presupuesto de egresos aprobado para la instancia.

**ARTÍCULO 9.-** El director o directora de asuntos de la juventud de Puente de Ixtla, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Cumplir, hacer cumplir y difundir el presente reglamento, así como los acuerdos que emanen de los órdenes de gobierno, en favor de las y los adolescentes y jóvenes;
- II. Promover el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes;
- III. Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la adolescencia y la juventud; así mismo la defensa de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes dentro del municipio;
- IV. Gestionar tanto con los miembros del sistema público, así como con otras instituciones públicas, privadas y organismos internacionales alianzas y acciones a favor de personas adolescentes y jóvenes del estado;
- V. Formar comisiones de trabajo para el desempeño de sus funciones;
- VI. Presentar las sugerencias, estudios y proyectos para fortalecer los proyectos que se presenten;
- VII. Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a proyectos, acciones y programas aprobados;
- VIII. Emitir su opinión al ayuntamiento sobre los asuntos de la juventud;
- IX. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales para la juventud;
- X. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales de asuntos de la juventud;
- XI. Promover la consulta e integrar a la juventud con las dependencias y entidades municipales;



- XII. Promover la participación y colaboración de los jóvenes en tareas de beneficio colectivo;
- XIII. Promover la participación y colaboración de los jóvenes en todos los aspectos de beneficio social y planes de ayuntamiento;
- XIV. Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos juveniles;
- XV. Proponer al presidente municipal la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y toda clase de instrumentos jurídicos relativos a sus facultades y relacionados con el objeto de la dirección, así como los documentos que impliquen actos de administración y ejercicio del presupuesto, en estricto apego a la normativa aplicable;
- XVI. Firmar constancias y diplomas; y,
- XVII. Las demás que le sean designadas por las autoridades, leyes y reglamentos competentes.

**ARTICULO 10.-** El auxiliar de la dirección contará con las siguientes facultades:

- I. Otorgar un servicio con respeto, empatía, y solidaridad;
- II. Elaborar y mantener actualizado un directorio de enlaces de dependencias externas que colaboren con orientaciones, aportaciones o apoyo en el servicio que ofrece la dirección;
- III. Apoyo en la construcción de informes que solicite la dirección para presentar a la autoridad correspondiente (presidencia municipal);
- IV. Desarrollo de oficios o actas que se llegará a solicitar por parte de la persona titular de la dirección;
- V. Recepcionar y dar trámite a los oficios cuando éstos se presenten directamente en la dirección; y,
- VI. Las que le asigne la titular de la dirección y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CON DISTINTAS DIRECCIONES E INSTITUCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Realizar la vinculación correspondiente con las direcciones e instituciones para la realización de actividades que beneficien a las y los jóvenes,



implementando las políticas necesarias para la creación de espacios que generen la convivencia y recreación juvenil.

**ARTÍCULO 12.-** ÉL o La titular del área se coordinará con todas las direcciones y comités municipales de participación ciudadana del municipio de Puente de Ixtla, y este a su vez propondrá la instalación de mesas de trabajo o comisiones que sean necesarias para atender las materias relacionadas con sus objetivos, como:

- I. Prevención del delito;
- II. Turismo;
- III. Cultura;
- IV. Deporte;
- V. Cultura;
- VI. Salud;
- VII. Igualdad y equidad de género; y,
- VIII. Económico.

## **CAPÍTULO V DE LA ÉTICA COMO MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de la dirección de asuntos de la juventud de Puente de Ixtla, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su cargo, los valores que han de informar la actividad de cada integrante son los siguientes:

- I. Compromiso;
- II. Honestidad;
- III. Legalidad;
- IV. Respeto;
- V. Integridad; y,
- VI. Independencia.

**ARTÍCULO 14.-** Los integrantes de la dirección deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza de este acuerdo colegiado, y su



actuar tanto público como privado serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas ante la Dirección de Asuntos de la Juventud.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes no utilizaran su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de él conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que esta dirección le encomiende.

**ARTÍCULO 16.-** El cargo del Titular entraña un deber personal con los habitantes del municipio de Puente de Ixtla que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de sus actividades habituales y personales que no serán razón para el ausentismo o la irresponsabilidad.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JOVENES**

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de las personas jóvenes, el goce de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes para el estado de Morelos y las que les otorguen otros ordenamientos aplicables, además de los que enseguida se anuncian:

- I. Ser escuchados en su demandas o propuestas por la autoridad municipal y demás servidores o servidoras públicos municipales;
- II. Ser informados de los servicios que ofrezcan en el ayuntamiento, la Dirección de Asuntos de la Juventud, en su beneficio sin más limitaciones para acceder a ellos, que su propia voluntad;
- III. Ser escuchados y apoyados en sus iniciativas, en sus proyectos y en sus necesidades prioritarias, sin más limitaciones que las que las posibilidades presupuestales, las que no serán excusas para no ser canalizadas a otras instancias o generar los procedimientos necesarios para la consecución de las metas y lo que de ello se derive;
- IV. El respeto y reconocimiento a la diversidad de los jóvenes;
- V. La no discriminación a los jóvenes, cualquiera que sea su origen, credo, religión. Ideología, condición social y tendencia sexual;



VI. Las demás que se establezcan en las leyes aplicables a la materia y las que se deriven de la implementación de los instrumentos suscritos en la materia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 18.-** Son derechos de los y las jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I. Acceder en igualdad de condiciones a la capacitación laboral e incorporarse a la vida productiva remunerada;
- II. A estar bien informados para ejercer de manera responsable su sexualidad, libre de prejuicios;
- III. A decir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad;
- IV. Contar con el apoyo de la Dirección de Asuntos de la Juventud, en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Desplazarse libremente y con seguridad en los espacios públicos del territorio municipal;
- VI. A recibir un trato digno no discriminatorio;
- VII. A gozar de los mismos derechos y cumplir con las obligaciones que tienen los y las jóvenes en este reglamento y los demás que establezcan la Constitución General, la del Estado y las Leyes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento de la Dirección de Asuntos de la Juventud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del gobierno del estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

**ATENTAMENTE  
"GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE"  
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO  
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
RUBRICAS.**